

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisada la actualización a la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues no se encuentran acordes con la orden de apremio y el auto de seguir adelante.

Se observa que se liquidó el capital sobre la tasa inferior a la establecida por la Superintendencia Financiera y lo ordenado en el mandamiento de pago, teniéndose entonces que los intereses moratorios no fueron bien liquidados.

Sumado a lo anterior, se incluyó la suma de \$10.552.928.09 valor que no fue el aprobado por el Juzgado en el auto que data del 3 de marzo de 2020, siendo el monto correcto de intereses moratorios causados entre el 6 de junio de 2017 al 31 de enero de 2020 el valor de \$9.287.209,06, por lo tanto, no se encuentra ajustada a derecho.

2.- En ese orden de ideas, se imprueba la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la actualización de la liquidación del crédito.
- b. La actualización a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$32.080.382,73).
- c. A la actualización de la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 30 de septiembre de 2021, se le imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 28 de Agosto de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 32.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cde4f29eb8b9a7ab99bc1c65e18a810e9549c3de2f0ee78523de8c331d5bbc**

Documento generado en 24/08/2023 09:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**